

LOS DECRETOS DE LA PRÓRROGA DEL QUINTO ESTADO DE EXCEPCIÓN NACIONAL

Recopilación de los decretos dictados por quien ejerce la Presidencia de la República que, en su fundamentación jurídica, aluden a la prórroga del quinto estado de excepción nacional (decreto N° 2.987 publicado en Gaceta Oficial N° 41.192 del 13-07-2017).

Gabriel Sira Santana | gsira@cidep.com.ve

Abogado investigador del Centro para la Integración y el Derecho Público

Durante la “vigencia” de la prórroga del quinto estado de excepción nacional —esto es, del 13-07-2017 al 10-09-2017¹— quien ejerce la Presidencia de la República dictó veintidós decretos que, al enunciar las normas que le servían de fundamento, aludieron al decreto N° 2.987 —publicado en Gaceta Oficial N° 41.192 del 13-07-2017—, mediante el cual se prorrogó por sesenta días el decreto N° 2.849 —publicado en Gaceta Oficial N° 6.298 Extraordinario del 13-05-2017— que declaró “el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional” vistas, según su artículo 1:

(...) las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político, que afectan el Orden Constitucional, la paz social, la seguridad de la Nación, las instituciones públicas y a las ciudadanas y los ciudadanos habitantes de la República, a fin de que el Ejecutivo Nacional adopte las medidas urgentes, contundentes, excepcionales y necesarias, para asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos, preservar el orden interno, el acceso oportuno a bienes, servicios, alimentos, medicinas y otros productos esenciales para la vida.

Esta prórroga, al igual que como ocurrió con los decretos de excepción anteriores², se basó en que el Ejecutivo Nacional declaró tal estado “a fin de disponer de los mecanismos jurídicos y fácticos que le permitieran dictar las medidas necesarias para proteger al Pueblo de los embates de la guerra económica que pretende cercenar el derecho de las venezolanas y los venezolanos a ser libres e independientes y a vivir dignamente bajo el modelo de organización social y económico que ha decidido adoptar”, por lo que “en

¹ Advertimos que la prórroga fue decretada y publicada en Gaceta Oficial habiendo ya transcurridos los sesenta días del decreto original, por lo que este último había quedado sin efectos y, en consecuencia, mal podía ser prorrogado.

² Véase Gabriel Sira Santana: *El estado de excepción a partir de la Constitución de 1999*. Editorial Jurídica Venezolana y Centro para la Integración y el Derecho Público. Caracas, 2017, para conocer a profundidad los decretos publicados con ocasión de los tres estados de excepción nacional anteriores, así como la implementación del régimen de excepción en la frontera durante el segundo semestre de 2015. Sobre el cuarto y quinto estado de excepción nacional consúltense los reportes del CIDEP disponibles en <http://cidep.com.ve/reportes>.

virtud de que persisten las circunstancias excepcionales, extraordinarias y coyunturales que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y de Emergencia Económica”, era necesario “adoptar nuevas medidas y profundizar las que se encuentran en ejecución, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos a la vida digna, la salud, la alimentación, la educación, el trabajo, la paz, la seguridad y todos aquellos derechos reivindicados a las venezolanas y los venezolanos por la Revolución Bolivariana”.

Es decir, que la emergencia económica declarada en enero de 2016 aún no había sido controlada –ni, según el discurso oficial, podía enfrentarse con las facultades y atribuciones que prevé el ordenamiento jurídico ordinario–, requiriéndose en consecuencia la prórroga del régimen excepcional.

No obstante –y aun cuando no es nuestra intención realizar un análisis detallado de estas medidas en estas páginas–, resulta prudente señalar que los decretos dictados en ejecución de esta prórroga, tal como ocurrió en los casos anteriores, consistieron en actos que o bien podían dictarse con base en el ordenamiento jurídico vigente, pues mal podían calificarse como excepcionales³, o se trató de artificios por medio de las cuales el Ejecutivo Nacional continuó abstrayéndose del control político de la Asamblea, contando en todo momento con la aprobación de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia⁴.

Precisado lo anterior, de seguida enlistamos los decretos dictados con ocasión de la prórroga del quinto estado de excepción nacional, precisando sus datos de publicación, artículos del decreto de excepción y de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción⁵ (en lo sucesivo, LOEE) a los que se hagan referencia –así como del ordenamiento jurídico no excepcional que se traigan a colación– y su enumeración, en los casos en que los decretos contienen la frase “decreto N° X en el marco del...”.

1. **Decreto N° 2.756, mediante el cual se prorroga, hasta el 20-09-2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de cien bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela, (serán de curso legal)**
 - ***Gaceta Oficial:*** N° 41.196 del 19-07-2017.
 - ***Enumeración de excepción:*** N° 43.

³ Véase, por ejemplo, el decreto referido al aumento del salario mínimo y el Cestaticket Socialista.

⁴ Véase Gabriel Sira Santana: *Reporte CIDEP: La Sala Constitucional Del TSJ vs. la Asamblea Nacional*. Disponible en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(SC%20v.%20AN\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(SC%20v.%20AN).pdf)

⁵ Publicada en Gaceta Oficial N° 37.261 del 15-08-2001.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 4 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁶ y los artículos 20 y 21 de la LOEE⁷.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República⁸.
 - **Razones de hecho:** Alude a la “extraordinaria operación que aplicó el Gobierno Nacional contra las mafias del billete que quieren dejar sin papel moneda a Nuestro Pueblo”, que “los vuelos (...) que traían el nuevo papel moneda hacia Venezuela, fueron descaradamente interrumpidos por las mafias del billete y los enemigos de la Patria que se encuentran en otros países” y que “gracias al Heroico Pueblo de Venezuela que apoyó la medida del canje del billete de Cien Bolívares, nuestra economía pudo recuperar la liquidez monetaria para enrumbar al País hacia la completa normalidad y estabilidad financiera”.
2. **Decreto N° 3.003, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 9.115.476.190**
- **Gaceta Oficial:** N° 41.204 del 01-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 44.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Numeral 3 del artículo 2 del decreto N° 2.849⁹ y los artículos 20 y 21 de la LOEE.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República.
 - **Razones de hecho:** Apunta que “en el marco del Decreto (...) se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación”, vista la “obligación y firme compromiso del Gobierno” de “impedir que se generen daños a la economía del país” y “garantizar (...) el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y (...) el mejoramiento de su calidad de vida”.

⁶ “Dictar medidas extraordinarias que permitan a la autoridad monetaria nacional agilizar y garantizar a la ciudadanía la importación, distribución y disponibilidad oportuna de las monedas y billetes de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela”.

⁷ El artículo 20 indica que “[d]ecretado el estado de excepción, se podrán hacer erogaciones con cargo al Tesoro Nacional que no estén incluidas en la Ley de Presupuesto y cualquier otra medida que se considere necesaria para regresar a la normalidad, con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Presente Ley”, mientras el artículo 21 expone que “[e]l decreto que declare el estado de excepción suspende temporalmente, en las leyes vigentes, los artículos incompatibles con las medidas dictadas en dicho decreto”.

⁸ El primer artículo precisa que “[e]l Presidente o Presidenta de la República es el Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, en cuya condición dirige la acción del Gobierno”, mientras que los numerales se refieren a la atribución de “[d]irigir la acción del Gobierno” y “[a]dministrar la Hacienda Pública Nacional”, respectivamente.

⁹ “Autorizar erogaciones con cargo al Tesoro Nacional y otras fuentes de financiamiento que no estén previstas en el Presupuesto Anual, para optimizar la atención de la situación excepcional. En cuyo caso, los órganos y entes receptores de los recursos se ajustarán a los correspondientes presupuestos de ingresos”.

3. Decreto N° 3.004, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 7.011.904.762
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.204 del 01-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 45.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.003.

4. Decreto N° 3.005, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 50.000.000, los cuales serán destinados a la ejecución de actividades necesarias en el mantenimiento de los servicios de agua del Gran Roque
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.204 del 01-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 46.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.003.

5. Decreto N° 3.006, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 17.951.746, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.204 del 01-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 47.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.003.

6. Decreto N° 3.014, mediante el cual se declara en Emergencia el Sistema Integrado y Multimodal de Transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios afines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo y sus servicios conexos competencia del Ministerio del Poder Popular para el Transporte
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.319. Extraordinario del 01-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: S/N.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Decreto N° 2.849.

- **Fundamento jurídico ordinario:** Artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública¹⁰.
 - **Razones de hecho:** Expone que la República “ha sido afectada en reiteradas ocasiones por fenómenos climáticos (...) que han incidido en el deterioro de la infraestructura de transporte en el territorio nacional, limitando la capacidad de respuesta y movilidad en la distribución de bienes y rubros considerados como estratégicos”.
7. Decreto N° 3.018, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 5.710.268.782
- **Gaceta Oficial:** N° 41.209 del 08-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 48.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.
8. Decreto N° 3.019, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 2.432.508.221
- **Gaceta Oficial:** N° 41.209 del 08-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 49.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.
9. Decreto N° 3.020, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 2.282.014.960, destinados al Plan Operativo del Movimiento por la Paz y la Vida
- **Gaceta Oficial:** N° 41.209 del 08-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 50.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.

¹⁰ “La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley”.

10. Decreto N° 3.021, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 300.927.053, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.209 del 08-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 51.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.003.

11. Decreto N° 3.033, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 209.719.741, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias y las incidencias derivadas del ajuste en el salario mínimo, las escalas de remuneraciones y el Cestaticket Socialista
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.219 del 22-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 52.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.003.

12. Decreto N° 3.034, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Tribunal Supremo de Justicia, por la cantidad de Bs. 10.000.000.000, destinados a la reparación y adecuación de obras de infraestructura de las distintas sedes judiciales, con el propósito de mantener la operatividad y eficacia del sistema de administración de justicia
 - *Gaceta Oficial*: N° 41.219 del 22-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 53.
 - *Fundamento jurídico de excepción*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario*: Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho*: Ídem al decreto N° 3.003.

13. Decreto N° 3.039, mediante el cual se autoriza asignar la cantidad de Bs. 2.684.104.972.491, para cubrir insuficiencias presupuestarias relacionadas con gastos de personal activo, pensionado y jubilado de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en sus diferentes contingencias, correspondientes al mes de agosto de 2017
 - *Gaceta Oficial*: N° 6.328 Extraordinario del 23-08-2017.
 - *Enumeración de excepción*: Decreto N° 54.

- **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.
14. Decreto N° 3.053, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 261.873.100.146, destinados a cubrir las escalas salariales de los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y del Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (IPSOPOL)
- **Gaceta Oficial:** N° 41.224 del 29-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 55.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.
15. Decreto N° 3.054, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de Bs. 109.000.000.000
- **Gaceta Oficial:** N° 41.225 del 30-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 56.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.
16. Decreto N° 3.055, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de Bs. 269.252.494.181
- **Gaceta Oficial:** N° 41.225 del 30-08-2017.
 - **Enumeración de excepción:** Decreto N° 57.
 - **Fundamento jurídico de excepción:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Fundamento jurídico ordinario:** Ídem al decreto N° 3.003.
 - **Razones de hecho:** Ídem al decreto N° 3.003.
17. Decreto N° 3.061, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 1.364.152.916,29
- **Gaceta Oficial:** N° 41.229 del 05-09-2017.

- *Enumeración de excepción:* Decreto N° 58.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.003.
18. Decreto N° 3.062, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de Bs. 1.240.810.441,97
- *Gaceta Oficial:* N° 41.229 del 05-09-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 59.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.003.
19. Decreto N° 3.063, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de Bs. 51.359.090,16, los cuales serán destinados a la ejecución de actividades necesarias en El Gran Roque
- *Gaceta Oficial:* N° 41.229 del 05-09-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 60.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Ídem al decreto N° 3.003.
 - *Razones de hecho:* Ídem al decreto N° 3.003.
20. Decreto N° 3.068, mediante el cual se incrementa en 40% el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2° de este Decreto, a partir del 01-09-2017, estableciéndose en la cantidad de Bs. 136.544,18 mensuales
- *Gaceta Oficial:* N° 41.231 del 07-09-2017.
 - *Enumeración de excepción:* Decreto N° 61.
 - *Fundamento jurídico de excepción:* N/A.
 - *Fundamento jurídico ordinario:* Artículos 80, 91, 226 y numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República¹¹, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor

¹¹ El artículo 80 prevé que “[e]l Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. A los ancianos y ancianas se les garantizará el derecho a un trabajo acorde a aquellos y aquellas que manifiesten su deseo y estén en

y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras¹².

- **Razones de hecho:** Alude a que “es una función fundamental del gobierno (...) la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social”.

21. Decreto N° 3.069, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, a veintiún Unidades Tributarias por día, a razón de treinta días por mes, debiendo cada trabajador percibir mensualmente por este concepto el equivalente, en Bolívares, a 630 Unidades Tributarias sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras

- **Gaceta Oficial:** N° 41.231 del 07-09-2017.
- **Enumeración de excepción:** Decreto N° 62.

capacidad para ello”, mientras el 91 que “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley. / El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La ley establecerá la forma y el procedimiento”.

¹² “El Ejecutivo Nacional tendrá las más amplias facultades para desarrollar las disposiciones legales en materia de trabajo, y a tal efecto podrá dictar Reglamentos, Decretos o Resoluciones especiales y limitar su alcance a determinada región o actividad del país”, “[t]odo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses”, “[e]l salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades materiales morales e intelectuales del trabajador o trabajadora y de su familia. Se aumentará en correspondencia a la justa distribución de la riqueza. Los aumentos y ajustes que se hagan serán preferentemente objeto de acuerdos. / El Ejecutivo Nacional podrá decretar los aumentos de salario y medidas que estime necesarias, para proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y las trabajadoras. A tal fin realizará amplias consultas y conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica (...)” y “[e]l Estado garantiza a los trabajadores y las trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo que será ajustado cada año, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El salario mínimo será igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y deberá pagarse en moneda de curso legal. En consecuencia, no podrá establecerse discriminación alguna en su monto o disfrute, incluyendo aquellas fundadas en razones geográficas, ramas de actividad económica o categoría de trabajadores y trabajadoras. No podrá pactarse un salario inferior al establecido como salario mínimo por el Ejecutivo Nacional. / Previo estudio y mediante Decreto, el Ejecutivo Nacional fijará cada año el salario mínimo. A tal efecto, mediante amplia consulta conocerá las opiniones de las distintas organizaciones sociales e instituciones en materia socioeconómica”, respectivamente.

- **Fundamento jurídico de excepción:** N/A.
- **Fundamento jurídico ordinario:** Numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República, artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras¹³.
- **Razones de hecho:** Expone que “es obligación del Estado, proteger al pueblo venezolano de los embates de la guerra económica propiciada por factores tanto internos como externos; razón por la cual, considera necesario equilibrar los diferentes eslabones del proceso productivo y garantizar el acceso de la población a los productos de primera necesidad ante las circunstancias que vive la economía”.

Caracas, 17 de octubre de 2017

¹³ “Cuando el beneficio a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se cumpla mediante la entrega de cupones, tickets, tarjetas electrónicas de alimentación o en dinero en efectivo o su equivalente conforme a las excepciones previstas en el artículo 5º, el trabajador o trabajadora percibirá mensualmente, como mínimo, el equivalente a una Unidad Tributaria y media (1,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.) al mes, salvo que resulte procedente el descuento en los términos del artículo siguiente. / Cuando medien razones de interés social que así lo ameriten, el Ejecutivo Nacional podrá Decretar variaciones en cuanto a las modalidades, términos y monto aplicables al cumplimiento del beneficio”.